



Universidad de la República

Rectorado



CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE PELOTAS (BRASIL) Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA (URUGUAY)

Dada la vigencia del Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, ratificado en la ciudad de Brasilia el 9 de julio de 1976, la Universidad Federal de Pelotas, representada en este acto por el Sr. Rector José Emilio Araujo y la Universidad de la República Oriental del Uruguay, representada en este acto por el Sr. Rector Dr. Gonzalo Lapido Díaz, establecen el siguiente Convenio:

ARTICULO PRIMERO La Universidad Federal de Pelotas, de aquí en adelante denominada UFPel y la Universidad de la República Oriental del Uruguay, de aquí en adelante denominada UROU, acuerdan promover la investigación conjunta en las áreas de ciencia, tecnología y enseñanza, así como establecer entre ellas una estricta cooperación e intercambio para la mejor realización de sus altas finalidades.

ARTICULO SEGUNDO Las partes sustentan como objetivos de valor prioritario los siguientes:

- a. Establecer compromisos para la planificación, elaboración y ejecución de acciones de investigación y extensión en las áreas de Ciencia y Tecnología que pudieran resultar convenientes.
- b. Fortalecer una estricta cooperación en la enseñanza de estas áreas, mediante el intercambio de docentes, investigadores y estudiantes, así como de publicaciones y materiales de investigación y enseñanza.

ARTICULO TERCERO La UFPel y la UROU se comprometen a proporcionar, mutuamente sus recursos de materiales disponibles, para la ejecución del presente Convenio, sin perjuicio de utilización de recursos de otras procedencias que se puedan obtener para el mismo efecto.

ARTICULO CUARTO Los compromisos que fueron celebrados, como efectos de ejecución de este Convenio, serán considerados partes integrantes del mismo, se ajustarán a las normas vigentes en cada una de las Universidades y especificarán los objetivos concretos, las obligaciones de cada una de las partes y cualquier otro aspecto que fueran de interés mutuo.

ARTICULO QUINTO La coordinación y organización de los programas y proyectos relacionados con este Convenio se fijarán a cargo de los Decanos y Directores de las Facultades de las respectivas Universidades, que, después de un minucioso estudio y análisis, someterán los compromisos mencionados en el Art. 4 a sus respectivas autoridades universitarias para aprobación.

ARTICULO SEXTO Se aplicarán a los docentes, investigadores y estudiantes que actuarán en el presente Convenio, las normas vigentes de la Universidad donde desenvuelven sus actividades.



Universidad de la República

Rectorado



ARTICULO SEPTIMO

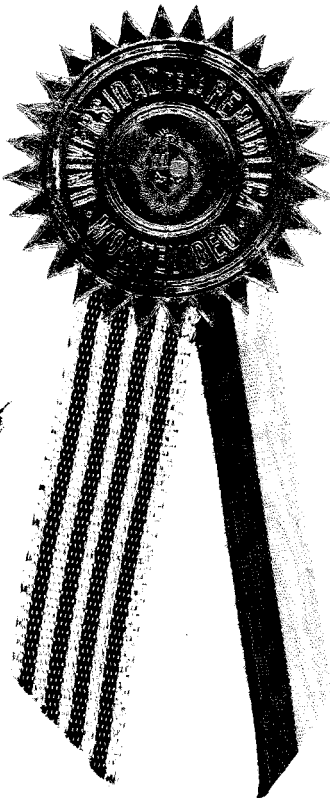
El presente Convenio entrará en vigencia inmediatamente después de la comunicación escrita recíproca, entre las partes, de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación de los respectivos países.

ARTICULO OCTAVO

La vigencia de este Convenio será de 5 (cinco) años, prorrogable automáticamente por períodos de 1 (un) año. Una vez transcurrido el período inicial de 5 (cinco) años, cada una de las partes podrá denunciarlo en cualquier momento, mediante comunicación escrita a la otra parte. La denuncia sólo producirá efecto después de transcurridos seis meses a partir de la referida comunicación y no afectará los programas o proyectos en curso, salvo que las partes convengan de otra forma.

ARTICULO NOVENO

Toda diferencia que surja, concerniente a interpretación, aplicación o ejecución de este Convenio, se comunicará por escrito, a la otra parte y se resolverá por vía de negociación directa. Si no puede ser resuelto de esta forma, dentro de un plazo de 2 (dos) meses, a partir de la fecha de dicha comunicación, cualquiera de las partes podrá someter a una Comisión Arbitral, cuya composición y modo de proceder serán determinados mediante acuerdo entre las partes. La decisión de la referida Comisión Arbitral será inapelable y obligatoria. Elaborado en la ciudad de Pelotas el 29 de junio de 1984, en seis ejemplares, siendo ambos de los textos igualmente auténticos, firmados por las autoridades respectivas de las Universidades contratantes, en lengua española y portuguesa, en señal de conformidad, después de la lectura que del presente documento hicieran las partes.



Sr. Rector de la Universidad Federal de Pelotas

JÓSE EMILIO ARAUJO

duas copias

Sr. Rector de la Universidad de la República
Oriental del Uruguay

DR. GONZALO LAPIDO DIAZ



TERMO ADITIVO AO CONVÊNIO CELEBRADO AOS
VINTE E SEIS DIAS DO MÊS DE JUNHO DE
MIL NOVECENTOS E OITENTA E QUATRO ENTRE
A UNIVERSIDADE FEDERAL DE PELOTAS E A
UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

Aos dezenove dias do mês de agosto de mil novecentos e oitenta e cinco, a UNIVERSIDADE FEDERAL DE PELOTAS, doravante designada UFPEL neste ato representada por seu Magnífico Reitor Professor RUY BRASIL BARBEDO ANTUNES, brasileiro, casado, advogado, residente e domiciliado em Pelotas (RS) e a UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY representada por

tendo presente o Convênio entre a Universidade Federal de Pelotas (Brasil) e a Universidade da Republica (Uruguai) celebrado entre as duas entidades em 29 de junho de 1984, resolvem firmar o presente TERMO ADITIVO que será regido pelas cláusulas seguintes:

CLÁUSULA PRIMEIRA

O presente TERMO ADITIVO estabelece a cooperação recíproca entre as duas Universidades preferencialmente nas seguintes áreas de conhecimento:

- a) Ciências Médicas
- b) Ciências Agrárias
- c) Ciências Sociais
- d) Matemática
- e) Arquitetura
- f) Biotecnologia
- g) Engenharia da Computação



CLÁUSULA SEGUNDA

A cooperação entre as Universidades se fará mediante intercâmbio de docentes, pesquisadores, estudantes, estágios, organização de Simpósios, Seminários, Palestras e Conferências, além de pesquisas a nível interinstitucional.

CLÁUSULA TERCEIRA

A cooperação se realizará através de projetos específicos, coordenados em cada instituição, pelas autoridades acadêmico-administrativas responsáveis.

CLÁUSULA QUARTA

Os recursos necessários a execução das atividades enunciadas são estimados em US\$ 100.000, alocáveis através de fontes externas as Universidades.

CLÁUSULA QUINTA

Cada projeto discriminará minudentemente os elementos de despesa necessários à sua execução.

AA



CLÁUSULA SEXTA

A cooperação recíproca, a que se refere a Cláusula Segunda do presente TERMO ADITIVO, não exclui eventuais Convênios que possam ser celebrados entre as entidades signatárias e outras instituições, visando o mesmo objetivo.

CLÁUSULA SÉTIMA

As cláusulas do Convênio original não expressamente modificadas pelo presente aditamento permanecem inalteradas, ratificando as entidades firmatárias seus termos.

E, por estarem acordes, lavraram o presente em 4 (quatro) vias de igual teor e forma, na presença de 2 (duas) testemunhas.

Brasília,

19/8/85. -

Prof. RUY BRASIL BARBEDO ANTUNES
Universidade Federal de Pelotas

Universidad de la Republica Oriental
Del Uruguay

TESTEMUNHAS:

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

RECTORIA

Montevideo. 8 de abril de 1987.

Sr. Rector de la
Universidad Federal de Pelotas
P r e s e n t e

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de poner en su conocimiento que con fecha 7 de octubre de 1986 la Universidad de la República firmó un convenio de cooperación con la Universidad Nacional de Entre Ríos, República Argentina, cuya copia se adjunta.

En la cláusula quinta de dicho convenio ambas partes se comprometieron a hacerlo conocer a las restantes universidades argentinas vecinas al Uruguay o integrantes de la región del litoral y a las universidades brasileñas de Río Grande del Sur, las que podrán adherirse al convenio con la sola formalidad de la comunicación de tal voluntad a las universidades firmantes del mismo.

Teniendo en cuenta que ya existe convenio firmado entre la Universidad Federal de Pelotas y la Universidad de la República, consideramos que puede resultar de vuestro interés adherirse a esta nueva propuesta.

Agradeciendo su gentil atención, hago propicia la oportunidad para saludar a usted con mi mayor consideración y estima.

Samuel Lichtensztein
Rector

gfe



MINISTÉRIO DA EDUCAÇÃO
UNIVERSIDADE FEDERAL DE PELOTAS

Pelotas, 19 de agosto de 1987.

SG/UFPEL/688/87

Magnífico Reitor

Dirijo-me a Vossa Magnificência, com o fim especial de acusar o recebimento do expediente de 08.04.1987, através do qual comunica a celebração de convênio entre essa Instituição e a Universidad Nacional de Entre Ríos - Argentina.

Tenho a informar a Vossa Magnificência que, nos termos da cláusula quinta do referido instrumento legal, esta Universidade teria o máximo interesse em integrar o rol de Universidades participantes daquele convênio, tendo em vista os benefícios que daí advirão para a área acadêmica da UFPEL, além de se constituir em um importante instrumento de aproximação entre as Instituições do Cone Sul da América.

Colocando-me ao inteiro dispor de Vossa Magnificência para quaisquer informações ou esclarecimentos que se fizerem necessários, reafirmo-lhe, nesta oportunidade, minha mais alta consideração.

Prof. Ruy Brasil Barbedo Antunes

Reitor

Exm^o Sr.

Professor SAMUEL LICHTENSZTEJN

Magnífico Reitor da Universidad